



**CÓDIGO DE
CONDUCTA Y ÉTICA
EMPRESARIAL**



CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL

Introducción y propósito	2
Principios éticos generales	2
Conflicto de intereses	3
Confidencialidad, protección y uso adecuado de los activos de la Compañía	4
Prácticas comerciales leales e integridad	5
Ayuda a campañas políticas	5
Cumplimiento de las leyes	6
Exenciones	10
Cumplimiento del Código de Conducta	11
Denuncia por sospecha de incumplimiento	11
Procedimiento	12
Procedimientos adicionales para ciertas quejas presentadas por terceros	12
Acuse de recibo del Código de Conducta	13



CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL

INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

El presente Código de Conducta y Ética Empresarial (Código) rige para ESCO Technologies Inc. y sus subsidiarias en todo el mundo (en conjunto, ESCO o la Compañía). El Código describe en términos generales los

principios éticos a los que deben ajustarse todos los empleados, funcionarios y directores (a quienes se denominará de aquí en adelante "Asociados") cada vez que actúen en nombre de la Compañía. El propósito del Código es dejar en claro lo que la Compañía espera de sus Asociados, así como

proporcionar pautas básicas para saber cómo manejarse en situaciones en las que se plantean cuestiones de índole ética. El Código complementa, pero no reemplaza, las normas generales y procedimientos ya establecidos por la Compañía o los que ésta pudiera establecer en el futuro. Todos los Asociados deberán leer e interiorarse de los principios éticos que se describen en este Código y actuar conforme a los mismos. Además, deberán ratificar ocasionalmente su compromiso con el cumplimiento de dichos principios.

ESCO se propone actuar éticamente en todas sus transacciones comerciales. Para ello, la Compañía deberá desarrollar su actividad conforme a todas las leyes y reglamentaciones vigentes y a los más altos principios de ética comercial. ESCO es una compañía global y debe tener en cuenta las culturas y costumbres de los países en los que opera, respetando a las comunidades y entornos en los que desarrolla sus actividades. El éxito comercial

de la Compañía depende de la reputación de integridad y rectitud que demuestre la Compañía y sus Asociados. Cualquier conducta impropia podría perjudicar la buena reputación de la Compañía y tener consecuencias adversas. Incluso una conducta que no sea impropia más que en apariencia podría ser sumamente perjudicial para la empresa.

El propósito del Código es dejar en claro lo que la Compañía espera de sus Asociados, así como proporcionar pautas básicas para saber cómo manejarse en situaciones en las que se plantean cuestiones de índole ética.

Todos y cada uno de los Asociados tienen la responsabilidad de actuar conforme a este Código. La gerencia vigilará el cumplimiento del Código y se realizarán auditorías y revisiones internas periódicas

con el mismo propósito. La conducta de un Asociado conforme al presente Código es una pauta de su buen juicio y competencia. Por el contrario, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Código determinará la adopción de medidas disciplinarias contra el empleado que podrían incluir su despido.

Cuando un Asociado toma conocimiento de una violación al Código, tiene la obligación de denunciarla según los procedimientos que se describen más adelante. La Compañía no admitirá represalias contra ninguna persona que denuncie una posible violación al Código.

PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

A continuación se enumeran los principios generales destinados a asegurar el cumplimiento de las responsabilidades éticas y legales de la Compañía. Cabe señalar que estos principios no representan la totalidad de las obligaciones asumidas. En general, deberá evitarse cualquier conducta que pudiera dar la



impresión de ser impropia o que pudiera perjudicar la reputación de rectitud e integridad de la que goza ESCO.

CONFLICTO DE INTERESES

Se produce un “conflicto de intereses” cuando los intereses particulares de una persona interfieren de alguna manera, ya sea de hecho o en apariencia, con los intereses de la Compañía. Puede producirse una situación conflictiva cuando una persona actúa o tiene intereses que pueden impedirle cumplir de forma objetiva y eficaz con sus funciones dentro de la Compañía. También pueden producirse conflictos de intereses cuando un Asociado, o un miembro de su familia, recibe beneficios personales impropios como resultado del cargo que ocupa en la Compañía. Ningún Asociado podrá aceptar de la Compañía beneficio alguno que no haya sido debidamente autorizado y aprobado conforme a las normas y procedimientos de la Compañía, incluyendo préstamos o garantías de obligaciones personales. Los Asociados tienen la obligación ante ESCO de promover los intereses comerciales de la Compañía lo mejor que puedan. Ningún Asociado podrá tener intereses personales, comerciales o financieros que no sean compatibles con la lealtad y responsabilidad que le debe a la Compañía. Si bien no es posible enumerar todas las actividades particulares que podrían dar lugar a un conflicto de intereses, a continuación se ofrecen algunos ejemplos de prácticas y circunstancias que podrían generar conflictos de intereses:

- **Inversiones personales.** Ningún Asociado (ni ningún familiar inmediato) podrá tener una participación financiera material u otra participación beneficiaria en una empresa que haga negocios con ESCO o que sea su competidora, salvo que sea previamente autorizado por el Director

Ejecutivo o el Asesor Legal General de ESCO. No obstante, se permite la propiedad a través de fondos de inversión o acuerdos similares no discrecionales no dirigidos o la propiedad de menos del 5% de las acciones en circulación de cualquier compañía que cotice en la bolsa.

- **Oportunidades corporativas.** Los Asociados tienen prohibido competir con ESCO. Los Asociados tienen asimismo prohibido aprovechar para sí oportunidades descubiertas mediante el uso de activos, información o su cargo en la Compañía sin ofrecer antes dicha oportunidad a ESCO o utilizar bienes, información o su cargo en la Compañía para obtener un beneficio personal. Los Asociados tienen la obligación de promover los legítimos intereses de la Compañía siempre que surja la oportunidad de hacerlo.
- **Afiliaciones comerciales.** Los Asociados no podrán desempeñar el cargo de director, funcionario, consultor, empleado ni ningún otro cargo en ninguna empresa que: (a) sea competidora de ESCO; o que (b) tenga una relación comercial o procure entablar una relación comercial con ESCO; o (c) que le impida en forma directa o aparente cumplir con sus obligaciones como empleado, funcionario o director de ESCO, salvo con la autorización previa por escrito del Director Ejecutivo o Asesor Legal General de ESCO.
- **Obsequios comerciales.** Los Asociados (o sus familiares inmediatos) no podrán realizar ni aceptar obsequios que tengan como propósito, o que pudieran dar la impresión de, influir en las decisiones comerciales. A continuación se proporcionan algunas pautas generales para la aplicación de esta norma:
 - (a) No se podrán realizar obsequios a los empleados de clientes o proveedores



- con el propósito de influir en la conducta de dicho empleado.
- (b) Está prohibido realizar obsequios a los empleados del gobierno de los EE.UU. en relación con trabajo para dicho gobierno, salvo los montos nominales expresamente autorizados por las normas de la Compañía y las reglamentaciones del gobierno de los EE.UU.
 - (c) Está prohibido realizar obsequios a funcionarios de gobiernos extranjeros, salvo en los casos expresamente autorizados por las normas de la Compañía que no violen las leyes aplicables.
 - (d) La Compañía selecciona a sus proveedores por su mérito, considerando entre otros factores sus precios, la calidad de sus productos o servicios y su reputación. Los Asociados no podrán, salvo que lo autorice el Oficial de Ética Corporativa, solicitar o aceptar, en forma directa o indirecta, de ningún proveedor existente o potencial, ni de ningún competidor u tercero con el que la Compañía tenga, o pudiera esperar razonablemente desarrollar, una relación comercial, ningún soborno, comisión, retorno, propina u obsequio, salvo obsequios personales de valor nominal que no sean en efectivo.
 - (e) Los Asociados podrán organizar o aceptar en forma ocasional comidas u otras formas de agasajo razonables como muestra de cortesía durante el horario normal de actividades, siempre y cuando dicho agasajo no se brinde ni ofrezca para influir en una decisión comercial. Las pautas para determinar qué es “razonable” serán las prácticas consideradas normales en la industria en el país en cuestión,

siempre y cuando cumplan con los requerimientos legales o fiscales locales. Por ejemplo, los representantes de ventas o mercadeo podrán realizar obsequios comerciales de sus productos o muestras promocionales conforme con las normas locales establecidas con fines comerciales. Si el agasajo no cumple con estas pautas, deberá obtenerse la autorización del Oficial de Ética Corporativa. Deberá procederse con sentido común y buen juicio al ofrecer o aceptar comidas relacionadas con negocios o cualquier objeto de valor para evitar dar la impresión de estar actuando de manera impropia o generar un conflicto de intereses.

CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN Y USO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA

Todos los Asociados son responsables de usar de forma adecuada los activos de la Compañía, así como la información de su propiedad y otra información confidencial e información de terceros que la Compañía se haya comprometido a proteger.

- **Propiedad e instalaciones de la Compañía.** Todos los Asociados deben proteger los activos de la Compañía y asegurarse de usarlos de forma eficiente. Los hurtos, los descuidos y el derroche tienen un impacto directo en la rentabilidad de la Compañía. Todos los activos de la Compañía deben utilizarse para propósitos comerciales legítimos.
- **Información de propiedad exclusiva.** La obligación de proteger los activos de la Compañía incluye la información de propiedad exclusiva. La información de propiedad exclusiva incluye toda la información que no sea de carácter público



y que pudiera resultar útil a la competencia o perjudicial a la Compañía o a sus clientes en caso de ser divulgada, como por ejemplo la información relacionada con aspectos financieros, comerciales y técnicos de la Compañía. La información de propiedad exclusiva podrá incluir propiedad intelectual como secretos comerciales, inventos, solicitudes de patentes, así como planes comerciales y de mercadeo, conceptos de ingeniería y manufactura, diseños, precios, productos y servicios que se estén desarrollando, bases de datos, expedientes, información sobre salarios, información relacionada con cualquier posible adquisición o venta de la Compañía y cualesquiera datos e informes financieros no publicados. Esta información también incluye información recibida de terceros que la Compañía se ha comprometido a proteger. El uso o distribución no autorizados de esta información está prohibido y podrá ser ilegal o dar lugar a sanciones administrativas y/o penales. Toda la información, sea cual fuere su forma, adquirida o creada en el curso del empleo en la Compañía es y seguirá siendo propiedad de la Compañía. La obligación de proteger la información de propiedad exclusiva continúa incluso después de finalizado el vínculo laboral con ESCO.

- **Ideas, inventos y obras originales desarrollados por los empleados.** Desde el punto de vista legal, la Compañía tiene derechos de propiedad sobre todas las ideas, inventos y obras originales desarrollados por los empleados durante su empleo en la Compañía o utilizando los recursos de la misma siempre y cuando estén relacionados con la actividad comercial de la Compañía (“Ideas, inventos y obras originales desarrollados por los empleados”). Como condición de empleo, los empleados deberán transferir

a ESCO la propiedad de todas las ideas, inventos y obras originales desarrollados.

PRÁCTICAS COMERCIALES LEALES E INTEGRIDAD

Todos los Asociados deben empeñarse en mantener un trato comercial leal con los clientes, proveedores, competidores y empleados de la Compañía. Los Asociados no deberán intentar sacar ventaja mediante manipulación, ocultamiento, representación engañosa de datos materiales, abuso de información privilegiada ni cualquier otra práctica comercial desleal intencional.

AYUDA A CAMPAÑAS POLÍTICAS

- **Ámbito federal.** No podrán utilizarse ni aportarse fondos ni activos de ESCO a ningún candidato o persona nominada a un cargo político federal en los Estados Unidos ni a partidos o comités políticos relacionados con los mismos.
- **Ámbito estatal y local.** No podrán utilizarse ni aportarse fondos ni activos de ESCO a ningún candidato o persona nominada a un cargo político estatal o local en los Estados Unidos ni a los partidos o comités políticos estatales o locales relacionados con los mismos, salvo de una manera que se ajuste a las normas específicas de la Compañía y que no viole ninguna ley o reglamentación aplicables.
- **Extranjero.** No podrán utilizarse ni aportarse fondos ni activos de ESCO para ningún candidato o persona nominada a un cargo político fuera de los Estados Unidos ni a ningún partido o comité político, salvo de una manera que se ajuste a las normas específicas de la Compañía y que no viole ninguna ley o reglamentación aplicables.



Estas prohibiciones abarcan las aportaciones directas y la asistencia indirecta, como por ejemplo la provisión de bienes, servicios o equipos a candidatos, partidos o comités políticos. Las aportaciones individuales realizadas por parte de los Asociados a candidatos o personas nominadas a cualquier cargo político federal, estatal o local y a partidos o comités políticos y comités de acción política patrocinados por la compañía sólo están autorizados siempre y cuando no estén de otro modo prohibidos por las leyes aplicables.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

ESCO ha asumido el compromiso de ser un buen ciudadano corporativo en todos los países en que opera. Los Asociados deben cumplir con todas las leyes, normas y reglamentaciones de cada jurisdicción en la que opera la Compañía, así como con las normas de ESCO que rigen la conducta en los Estados Unidos y en países extranjeros.

- **Leyes relativas al abuso de información privilegiada.** En el curso normal de sus actividades, los Asociados pueden tener acceso a información material relativa a la Compañía antes de que dicha información se divulgue al público. Si la información material aún no se ha divulgado al público, se considera información no pública y no debe divulgarse a ninguna persona, incluyendo compañeros de trabajo, a menos que la persona que recibe la información tenga una necesidad legítima de conocerla para poder llevar a cabo las actividades de la Compañía. La información se considera material si existe una probabilidad razonable de que afecte el precio de las acciones de la Compañía o si un inversionista razonable considerara la información importante para tomar la decisión de comprar o vender acciones de

la Compañía. Ejemplos de este tipo de información incluyen, entre otros, información relativa a resultados financieros y otros datos financieros, discusiones sobre fusiones, adquisiciones o ventas, concesiones o cancelaciones de contratos importantes, cambios en la gerencia clave de la Compañía y litigios o reclamaciones significativas. Además, las leyes de valores federales y estatales y las normas de la Compañía prohíben a los Asociados comprar o vender acciones de la Compañía cuando tienen en su posesión información no pública material. Esta conducta se conoce como “abuso de información privilegiada”. La divulgación de dicha información a cualquier persona que pudiera comprar o vender valores, acción conocida como “divulgación de información privilegiada”, también se considera ilegal. Esta prohibición rige también cuando el Asociado toma conocimiento de información no pública material sobre otras compañías, por ejemplo clientes de la Compañía, en el curso del cumplimiento de sus obligaciones para con la Compañía. Las violaciones a estas leyes podrán dar lugar a importantes sanciones administrativas y penales.

La Compañía ha desarrollado una Política de abuso de información privilegiada. Conforme a dicha Política:

- (a) No podrá divulgarse información pública material a ninguna persona ajena a la Compañía, salvo cuando su divulgación sea necesaria para propósitos comerciales y cuando se hayan tomado las medidas necesarias, como la firma de un acuerdo de no divulgación, para prevenir el uso indebido de la información.



- (b) La Compañía cuenta con procedimientos establecidos para la divulgación pública de información material. No podrá divulgarse información alguna sin cumplir con dichos procedimientos.
- (c) Ningún Asociado debe comprar o vender, ni instigar a comprar o vender, valores de la Compañía ni acciones, opciones o valores de ninguna otra compañía si tiene conocimiento de cualquier información no pública material sobre la Compañía o dicha otra compañía.

La Política sobre abuso de información privilegiada de ESCO contiene más información sobre esta política y restricciones adicionales aplicables a los Asociados que ocupan cargos superiores en la Compañía. Todos los Asociados deberán cumplir con la Política de abuso de información privilegiada de la Compañía y consultar al Asesor Legal General en caso de duda.

Las leyes de valores federales y estatales y la política de la Compañía permiten en algunos casos a los Asociados comprar o vender valores de la Compañía conforme a un plan preestablecido que cumpla con las leyes aplicables y que se haya celebrado cuando el Asociado no tenía en su posesión información no pública material. Cualquier persona que desee celebrar un plan de compra y venta de valores deberá presentar el plan al departamento de Asuntos Legales para su autorización antes de la adopción, modificación o terminación del plan.

El propósito de estas leyes antimonopolio es asegurar que los mercados de bienes y servicios funcionen de forma competitiva y eficiente.

- **Leyes antimonopolio.** El gobierno federal, la mayoría de los gobiernos estatales, la Comunidad Económica Europea y muchos gobiernos extranjeros han sancionado leyes antimonopolio o “de competencia”. Estas leyes prohíben las “restricciones de comercio”, es decir, ciertas conductas relacionadas con los competidores, clientes o proveedores en el mercado que pudieran tener como efecto reducir la competencia o monopolizar un mercado. El propósito de estas leyes es asegurar que los mercados de bienes y servicios funcionen de forma competitiva y eficiente. En términos generales, los Asociados no podrán celebrar con un competidor un convenio, acuerdo ni plan, ya sea expreso o implícito, formal o informal, en relación con los precios, términos o condiciones de venta o servicio, producción, distribución, territorios o clientes. Los Asociados no podrán intercambiar ni discutir con los competidores precios, términos o condiciones de venta o servicios, ni otra información competitiva, como así

tampoco adoptar otras conductas que pudieran violar cualquier ley antimonopolio.

El presente Código no se propone describir en forma exhaustiva dichas leyes antimonopolio y no debe reemplazar el asesoramiento de un experto. Si un Asociado identifica un problema que pudiera estar relacionado con las leyes antimonopolio, debe notificar de inmediato al Asesor Legal General de la empresa.

- **Leyes que prohíben los pagos impropios, sanción de controles de exportación y embargos comerciales y leyes antiboicot.** Las leyes y costumbres varían en todo el



mundo pero todos los Asociados deben mantener la reputación de integridad de la Compañía tanto dentro de los Estados Unidos como en otros países. Cuando realicen negocios en otros países, es imperativo que los Asociados tengan en cuenta los requerimientos legales extranjeros y las leyes de los Estados Unidos que rigen las operaciones en el extranjero, incluyendo las leyes relacionadas con los pagos impropios como la Ley de prácticas corruptas en el extranjero de los EE.UU. (ley FCPA, Foreign Corrupt Practices Act) y las leyes que implementan la Convención de la OCDE para combatir el soborno a funcionarios públicos extranjeros (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials), controles sobre las exportaciones, sanciones y embargos comerciales y leyes antiboicot. Estas leyes y normas son complejas y cualquier violación a ellas puede desencadenar serias sanciones administrativas y penales. Los Asociados deben consultar al departamento de Asuntos Legales de ESCO en caso de duda.

- (a) La ley FCPA y la Convención OCDE. Los Asociados, sea cual fuere el país en el que trabajen, tienen prohibido pagar o dar, o prometer, ofrecer o autorizar el pago u obsequio de, dinero, cualquier objeto de valor u otra ventaja, ya sea en forma directa o indirecta, a funcionarios de gobiernos extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios de partidos o candidatos a cargos públicos (o a cualquier otra persona a sabiendas de que dicho pago será ofrecido, dado o prometido a un funcionario extranjero, partido político, funcionario o candidato de un partido) para influir un acto oficial o decisión con el

propósito de obtener o conservar negocios para la Compañía u obtener cualquier ventaja impropia. Los Asociados deberán conducirse de manera de evitar cualquier práctica comercial que pudiera dar la impresión de ser un intento de influir sobre funcionarios públicos durante el cumplimiento de sus obligaciones oficiales y deberán cumplir con las políticas específicas de ESCO y los procedimientos vigentes oportunamente destinados a asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones que prohíben la realización de pagos impropios.

- (b) Controles sobre las exportaciones. La Compañía, incluyendo sus subsidiarias organizadas y con sede fuera de los Estados Unidos, deben cumplir con normas y procedimientos específicos de ESCO relativos a los controles de exportación oportunamente vigentes y con todas las leyes y reglamentaciones de control sobre las exportaciones aplicables de los Estados Unidos y las jurisdicciones extranjeras en las que operan.
- (c) Sanciones y embargos comerciales. El gobierno de los Estados Unidos aplica sanciones económicas y embargos comerciales contra ciertos países y gobiernos (así como contra algunos ex funcionarios del gobierno, funcionarios en ejercicio y entidades y personas designadas como terroristas o narcotraficantes) para promover diversos objetivos de política exterior y seguridad nacional. Otros países en los que la Compañía opera también aplican sanciones de la ONU o multilaterales destinadas a mantener o reestablecer la paz y seguridad internacionales. Todas las compañías de ESCO constituidas conforme a la



ley de los EE.UU. o con sede en los Estados Unidos y todos los Asociados que sean ciudadanos de los EE.UU. o extranjeros residentes permanentes (personas que poseen una tarjeta verde o "green card"), donde quiera que se encuentren y sin importar si son empleados de compañías ESCO constituidas conforme a las leyes de otros países, deberán cumplir con todas las sanciones económicas o embargos comerciales aplicados por los EE.UU. Las sanciones y embargos comerciales de los EE.UU. también podrán aplicarse a ciertas actividades de las compañías ESCO que no se encuentran constituidas ni tienen sede en los Estados Unidos y Asociados que no son ciudadanos ni extranjeros residentes permanentes de los EE.UU. (poseedores de una tarjeta verde o "green card"), incluyendo en relación con las reexportaciones desde fuera de los Estados Unidos de artículos originados en dicho país. Dichas compañías y Asociados deberán cumplir con las sanciones aplicables de la ONU, las sanciones multilaterales y otras sanciones instrumentadas en las jurisdicciones en las que operan (aparte de los boicots internacionales no sancionados- *ver* a continuación) y determinar los requerimientos legales relativos al cumplimiento con las sanciones de los EE.UU. aplicables en cualquier situación en particular.

- (d) Leyes y reglamentaciones antiboicot. La Compañía, incluyendo las subsidiarias de ESCO constituidas o con sede fuera de los Estados Unidos, y los Asociados, no podrán violar las leyes y reglamentaciones de los EE.UU. aplicables a boicots internacionales no sancionados, como por ejemplo el boicot árabe a Israel.

Por lo general, las leyes y reglamentaciones antiboicot de los EE.UU. prohíben: (i) rehusarse o aceptar rehusarse a hacer negocios con un país objeto del boicot, sus ciudadanos o compañías constituidas conforme a las leyes del país bajo boicot, o compañías incluidas en una "lista negra"; (ii) discriminar o aceptar discriminar contra personas o compañías por cuestiones de raza, religión, sexo o nacionalidad; (iii) pagar, cumplir con, negociar o instrumentar cartas de crédito que contengan disposiciones de boicot prohibidas; y (iv) suministrar información relativa a los negocios de la Compañía con personas que son objeto de boicots o que forman parte de "listas negras". Asimismo, los Asociados deberán denunciar cualquier pedido oral o escrito de apoyo o participación en un boicot económico internacional no sancionado por el gobierno de los Estados Unidos.

- **Divulgación pública y documentos financieros.** Como toda compañía que cotiza en la bolsa, ESCO tiene la obligación, conforme a las leyes y reglamentaciones del mercado de valores de los EE.UU., de elaborar y divulgar en informes y documentos que debe presentar ante la SEC y la Bolsa de Valores de Nueva York, así como en otros documentos públicos, información sobre sus finanzas, negocios y operaciones de manera completa, fidedigna, exacta, actualizada y comprensible. Para asegurar el cumplimiento de estos requerimientos, los libros y registros de ESCO deben reflejar de forma exacta sus transacciones y la adquisición o venta de activos. Los libros y documentos deberán: (i)



mantenerse con un nivel de detalle razonable; (ii) ser claros y exactos; y (iii) ajustarse a los requerimientos legales y contables aplicables y al sistema de controles internos de la Compañía. No deberán realizarse declaraciones ni asentarse información falsa o engañosa en ningún documento de la Compañía, incluyendo sus cuentas, estados contables, declaraciones de impuestos, rendiciones de gastos o tarjetas de horas. Los Asociados que tienen la responsabilidad de divulgar información al público a través de los informes emitidos o presentados periódicamente por la Compañía o en las comunicaciones públicas deberán asegurarse de que la información sea completa, fidedigna, exacta, actualizada y comprensible.

Los Asociados no podrán realizar declaraciones falsas para interferir o buscar influir de manera impropia, ya sea de forma directa o indirecta, a los auditores independientes de la Compañía en su auditoria de los documentos financieros de la Compañía.

- **Políticas de empleo y seguridad**
 - (i) La Compañía se ha comprometido a promover un entorno de trabajo en el que todas las personas sean tratadas con respecto y dignidad. La Compañía mantendrá un clima empresarial, promoverá la igualdad en las oportunidades de empleo y prohibirá las prácticas discriminatorias o el acoso por parte de o hacia cualquier Asociado, cliente, proveedor o fabricante.
 - (ii) La Compañía cumplirá con todas las leyes aplicables que reglamentan la relación entre empleador y empleado y el

entorno de trabajo, incluyendo las reglamentaciones relativas a salarios y jornadas de trabajo.

- (iii) Los Asociados no podrán interferir con, ni tomar represalias contra, otro Asociado que procure invocar sus derechos conforme a las leyes que rigen las relaciones laborales y entre empleados.
- (iv) ESCO se ha comprometido a cumplir con las leyes y reglamentaciones federales, estatales y locales relativas a la salud, la seguridad y el medio ambiente. Los Asociados harán todos los esfuerzos posibles para asegurarse de que los productos y lugares de trabajo de ESCO sean seguros para el público y sus empleados.

EXENCIONES

No habrá exenciones en relación con ninguna parte del Código, salvo las que autorice el Comité de Nominación y Gobierno Corporativo de la Junta Directiva, quien se encarga de determinar si corresponde hacer lugar a una exención. Toda exención a este Código que se aplique a un Director o Director Ejecutivo de ESCO se publicará de inmediato en el sitio Web de la Compañía para asegurar su divulgación a los accionistas de ESCO.



CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Todos los Asociados tienen la responsabilidad de entender las disposiciones de este Código y cumplir con ellas. Para facilitar la administración del Código, la Compañía ha designado a un Oficial de Ética Corporativa en la sede de la Compañía y cada subsidiaria ha designado un Oficial de Ética de la Unidad. Tanto los Asociados existentes como los nuevos recibirán una copia de este Código y deberán dejar constancia de que lo han recibido y leído completando el Formulario de acuse de recibo del Código de Conducta suministrado con el Código. Los Presidentes de todas las subsidiarias deberán asegurarse de hacer llegar todos los Formularios de acuse de recibo al Oficial de Ética de la Unidad correspondiente. La Compañía brindará capacitación y orientación sobre este Código según sea necesario. Se recomienda a los Asociados consultar a sus supervisores directos o indirectos, a cualquier persona en su cadena de mando, a su Oficial de Ética de la Unidad, a su Oficial de Ética Corporativa o a cualquier miembro del departamento de Asuntos Legales de ESCO en caso de duda en relación con el Código. El Código podrá revisarse, modificarse o enmendarse en forma ocasional.

Los supervisores desempeñan un papel clave en reforzar el “entorno ético” de la Compañía. Cada supervisor es responsable de controlar la conducta de los empleados a su cargo y de asegurarse de que todos ellos entiendan y cumplan con este Código. Los supervisores que reciben una denuncia o toman conocimiento de una posible violación al Código deberán denunciarla al Oficial de Ética de la Unidad o al Oficial de Ética

Para facilitar la administración del Código, la Compañía ha designado a un Oficial de Ética Corporativa en la sede de la Compañía y cada subsidiaria ha designado un Oficial de Ética de la Unidad.

Corporativa, quienes tomarán las medidas del caso.

DENUNCIA POR SOSPECHA DE INCUMPLIMIENTO

La Compañía y su Junta Directiva han asumido el compromiso de proporcionar a los Asociados diferentes opciones para plantear, analizar y resolver cuestiones de índole ética. Estas opciones son:

- El supervisor inmediato debe ser la primera persona a la que se debe recurrir en la mayoría de los casos.
- Los Asociados también tienen la libertad de consultar a cualquier persona de la cadena de mando de su departamento.
- Si el Asociado no se siente cómodo recurriendo a

ninguna de las primeras dos alternativas, debe ponerse en contacto con el Oficial de Ética de la Unidad en su subsidiaria o al Oficial de Ética Corporativa, como se indica a continuación.

ESCO Technologies Inc.
Corporate Ethics Official

Atención:

V.P. Human Resources
9900A Clayton Road
St. Louis, MO 63124

E-mail: corporateethicsofficial@escotechnologies.com

- Otra alternativa es el departamento de Recursos Humanos de la subsidiaria o de la oficina central.
- Los Asociados también pueden ponerse en contacto con el Asesor Legal de ESCO o con cualquier abogado del departamento de Asuntos Legales de ESCO.

ESCO Legal Office - General Counsel
9900A Clayton Road
St. Louis, MO 63124

E-mail:

escollegal@escotechnologies.com

- Por último, los Asociados también pueden presentar una denuncia confidencial al



Ombudsman de ESCO, un funcionario corporativo designado especialmente para recibir dichas denuncias. Las denuncias pueden realizarse por escrito o por e-mail a las direcciones indicadas a continuación.

por escrito a:

ESCO Technologies Inc.

Atención:

Ombudsman

9900A Clayton Road

St. Louis, MO 63124

por e-mail: Ombudsman@escotechnologies.com.

Nota: todas las denuncias que no sean en idioma inglés deberán presentarse por escrito.

Los Asociados podrán realizar denuncias al Ombudsman en forma anónima. En este caso y si se reúnen suficiente datos para proceder, la denuncia se investigará a fondo.

PROCEDIMIENTOS

Las denuncias se manejarán en forma confidencial. La identidad del Asociado que plantea una pregunta o inquietud se protegerá hasta donde sea posible. Las denuncias también se investigarán a fondo y, dentro de lo posible, se proporcionará una respuesta. Las denuncias presentadas al Oficial de Ética Corporativa, al Asesor Legal General o al Ombudsman en otros idiomas que no sean el idioma inglés deberán presentarse por escrito. No se tolerarán las represalias ni acoso hacia los Asociados que planteen preguntas o realicen denuncias. Todas las denuncias de violaciones al Código de Ética recibidas por oficiales de ética corporativa, por los departamentos de Recursos Humanos de la Compañía, por la Oficina de Asuntos Legales o por el Ombudsman se registrarán y se informarán al Comité de Nominación y

Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de ESCO.

PROCEDIMIENTOS ADICIONALES PARA CIERTAS QUEJAS PRESENTADAS POR TERCEROS

Las quejas presentadas por terceros en relación con asuntos contables, controles de contabilidad internos o auditorías deberán presentarse al Ombudsman de ESCO. Estas quejas se informarán directamente al Comité de auditoria y Finanzas de la Junta Directiva de ESCO.



CÓDIGO DE CONDUCTA

ACUSE DE RECIBO

He recibido y leído el Código de conducta y ética empresarial de ESCO y acepto cumplir con sus términos y condiciones.

Firma del Asociado

Nombre del Asociado (en letra de molde o a máquina)

Fecha

Nombre y dirección de la unidad

Por favor complete y envíe este acuse de recibo al Oficial de Ética de su unidad.